

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil nvecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1485 que autoriza una emisión de sellos de correos conmemorativa del Centenario de la República y deroga y sustituye el Decreto N° 1407.— G. O. N° 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria y aérea, conmemorativa del Centenario de la República, en los siguientes tipos y cantidades:

- 100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de medio centavo, color ocre;
- 670,000 (SEISCIENTOS SETENTA MIL) sellos del tipo de un centavo, color verde;
- 100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de dos centavos, color rojo;
- 1,200,000 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de tres centavos, color lila;
- 100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cinco centavos, color anaranjado;
- 50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de siete centavos, color azul oscuro;
- 60,000 (SESENTA MIL) sellos del tipo de diez centavos, color sepia;

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de veinte centavos, color aceituna;

80,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos, color azul claro;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos aéreos del tipo de diez centavos con los bordes morados;

100,000 (CIEN MIL) sellos aéreos del tipo de veinte centavos con los bordes rojos;

30,000 (TREINTA MIL) sellos aéreos del tipo de un peso con los bordes verde oscuro.

Art. 2.— Los sellos para el franqueo ordinario serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 34 milímetros de alto por 23 de ancho. Su diseño representará el Baluarte de El Conde coronado por un asta con la bandera dominicana desplegada en el tope y aureolada por el fulgor de cinco estrellas; en la parte inferior del Baluarte, en medio del arco, se destacará una lámpara votiva despidiendo haces de rayos luminosos. El valor facial del sello, en guarismos, aparecerá en su parte media, hacia la izquierda, debajo de la palabra "Correos". Arriba, lindando con el margen superior, se leerá la palabra "Centenario"; y abajo, lindando con el margen inferior: República Dominicana — 1844 — 27 de Febrero — 1944.

Art. 3.— Los sellos para el franqueo aéreo internacional serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de alto por 29 de ancho y representarán un monumento escalonado en cuyo escalón superior se destacará la cifra 1844; en el escalón central se verá una lámpara votiva; y en el inferior, la cifra 1944. Detrás del monumento, y sirviéndole de fondo, se verá una gran bandera dominicana desplegada; y a la izquierda, la bandera del Generalísimo. En el ángulo inferior derecho se destacará la sección de una rueda dentada, símbolo del progreso; y en ambos ángulos superiores, el símbolo de la aviación. A izquierda y derecha, lindando con ambos márgenes, se leerán, en sentido vertical, las palabras "Correo" y "Aéreo", respectivamente, y a continuación el valor facial del sello, en guarismos, y el signo de peso o de centavo, según el caso. En la parte media hacia la derecha, se verá un avión en vuelo. Abajo lindando con el margen inferior, se leerá: "CENTENARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA" 1844 27 de Febrero — 1944.

Art. 4.— Además de los sellos enumerados en el artículo 1, se ordena una impresión especial de un mil ochocientas hojas, de doce sellos cada una, contentivas de la serie completa emitida en virtud del presente decreto. A esta emisión especial sólo podrá dársele el uso que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, entrarán en circulación el 27 de febrero del año 1944.

Art. 6.— El presente decreto deroga y sustituye el Decreto N° 1407, de fecha 28 de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, publicado en la Gaceta Oficial N° 5979, del 2 de octubre del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1486 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monción estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 26 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Monción, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— Aprobar por la presente Ordenanza el arbitrio y la tarifa establecida sobre el derecho de Matanza que regirá